

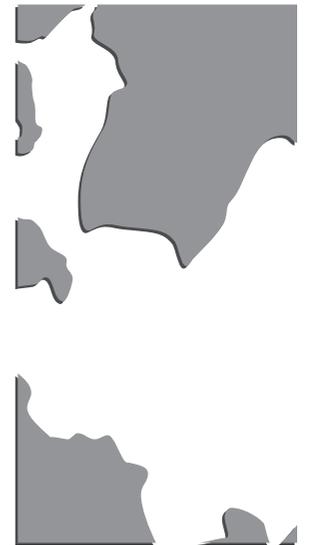


Medellín, miércoles 17 de agosto de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.624

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Sucesos y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060088094	Agosto 10	3	2022060088481	Agosto 12	23
2022060088156	Agosto 10	6	2022060088491	Agosto 12	25
2022060088169	Agosto 10	11	2022060088595	Agosto 12	27
2022060088170	Agosto 10	13	2022060088666	Agosto 16	32
2022060088171	Agosto 10	15	2022060088667	Agosto 16	35
2022060088172	Agosto 10	17	2022060088668	Agosto 16	40
2022060088247	Agosto 11	19			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental 2021070004306 del 10 de noviembre de 2021 y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”.
2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*”.
3. El Artículo 2° de la ley 1150 de 2007. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: **4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: g) *Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)*
4. El Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece: “*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Decreto 1510 de 2013, artículo 80)*”.
5. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
6. Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: *La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.”*

Que de conformidad con el Decreto No. 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022, “Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”, la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito “*Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental".

7. Que el Centro Administrativo Departamental en aras de asegurar el cumplimiento de la función administrativa se requiere contar con los recursos que le permitan estar al tanto de la actualidad nacional en los ámbitos sociales, económicos y jurídicos, y de esta manera poder ejecutar tareas con eficiencia al interior de cada Secretaría y/o Gerencias.
8. Que se requiere la suscripción a prensa para las diferentes Unidades Administrativas que la conforman, donde se recibe diariamente un ejemplar de los diferentes diarios regionales y nacionales de alta circulación, donde se publican las principales noticias del acontecer de Colombia y del mundo, informando de los múltiples sucesos en los diferentes órganos gubernamentales tales como: Congreso, Ministerios, Altas Cortes, Superintendencias, Comisiones de Regulación, DIAN y demás entes estatales; por consiguiente, permite ser una herramienta básica de consulta diaria y para la toma de decisiones.
9. Que la suscripción al Periódico El Colombiano, se deberá ajustar a lo prescrito por el Decreto Departamental 2021070004548 de 25/11/2021. *"Por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo quince reza: *"Se autorizará por cada Secretaría de Despacho, Director de Departamento o Gerente de Organismo un máximo de una (1) suscripción o periódico."*, las cuales son:

- Despacho del Gobernador
- Gerencia de Auditoría Interna
- Secretaría Suministros y Servicios
- Secretaría de Gobierno, Paz y no Violencia
- Secretaría de Mujeres
- DAGRAN
- Secretaría de Educación
- Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones
- Secretaría de Seguridad y Justicia
- Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud
- Gerencia de Municipios
- Gerencia de Servicios Públicos
- Gerencia de Comunicaciones
- Secretaría de Infraestructura Física
- Secretaría General
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Inclusión social
- Secretaría de Agricultura y desarrollo organizacional
- Secretaría de Minas
- Seguridad vial

10. Que EL COLOMBIANO S.A.S, identificado con NIT. 890.901.352-3 es propietario de los derechos de propiedad intelectual sobre la marca Periódico El Colombiano de acuerdo con el certificado expedido de la Superintendencia de Industria y Comercio Expediente No 12 022169 certificado de registro No. 45657
11. Que, el objeto del contrato consiste en "Suscripción en medio de información y prensa – Periódico El Colombiano" y un valor de Siete Millones Ciento Dieciséis Mil Pesos M/L (\$7.116.000) exento de IVA.
12. Que el contrato tendrá una duración de Un (1) año contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 12 de agosto de 2023.
13. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes Disponibilidades Presupuestales:

DEPENDENCIA	CDP No	VALOR
Secretaría de Suministros y Servicios	3700012658	\$7.116.000

14. Que mediante Decreto Departamental N° D 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en el artículo 1º,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, dentro de los que se encuentra la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos, relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.

15. Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encuentra viable proceder con la suscripción del contrato con la Sociedad EL COLOMBIANO S.A.S, identificado con NIT. 890.901.352-3 por ser el proveedor exclusivo para realizar las labores de distribución y comercialización de la marca EL COLOMBIANO, con lo cual se cumplen los presupuestos normativos para la celebración de una contratación directa.
16. Que el presente contrato fue discutido y aprobado mediante Comité Interno de Contratación del 15 de julio de 2022, Acta N° 62; y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 26 de julio de 2022 Acta N° 064.
17. Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la calle 42B No 52 106, piso 3, oficina 315, Subsecretaría Cadena de Suministros.

En mérito de los expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa para suscribir contrato entre el Departamento de Antioquia **EL COLOMBIANO S.A.S** identificado con NIT. 890.901.352-3 por ser propietario de los derechos de propiedad intelectual sobre la marca Periódico El Colombiano, de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Contrato con **EL COLOMBIANO S.A.S** NIT 890.901.352-3, cuyo objeto es: "Suscripción en medio de información y prensa – Periódico El Colombiano" por un valor estimado Siete Millones Ciento Dieciséis Mil pesos M/L (\$7.116.000) exento de IVA, por un término de duración de Un (1) año contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 12 de agosto de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Paulina Murillo Peláez/ Directora Abastecimiento		09-08-22
Revisó y Aprobó:	Alexander Mejía Román/ Subsecretario Cadena de Suministros		9/08/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D 2020070000007 del 2 de enero de 2020 y 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades estatales celebrar contratación directa por medio de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

SEGUNDO. Que los contratos bajo la modalidad de Contratación Directa deben celebrarse de conformidad a lo establecido en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

TERCERO. Que el artículo 99 del Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 establece el Propósito de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, el cual consiste en: *Promover e implementar políticas, lineamientos, programas y proyectos conducentes a la protección y conservación de los recursos naturales, la fauna y la integridad del ambiente en el departamento, mediante la planeación, el monitoreo y la formación ambiental, la preservación de áreas y recursos de importancia ecológica y el fomento de una cultura de cuidado de los animales, del entorno natural y sus componentes, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible.*

CUARTO. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Sostenibilidad tiene dentro de sus funciones fortalecer la gestión y protección ambiental integral en nuestro Departamento, por medio de estrategias de consumo y producción sostenible, uso eficiente y preservación de los recursos naturales, y medidas contra el cambio climático. Todo esto, con la finalidad de consolidar un territorio habitable para esta generación y las generaciones venideras. En este orden de ideas, se requiere la realización de programas y proyectos cuyo objetivo sea la protección de nuestros ecosistemas y la diversidad biológica, de fomentar la educación ambiental y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

promocionar prácticas sostenibles que permitan mitigar el cambio climático y de fortalecer a Antioquia y sus habitantes para estar preparados y tener la capacidad de superar conflictos naturales, sociales y/o económicos. Todos estos programas requieren el despliegue, acompañamiento y promoción de una estrategia comunicacional que permita impactar al público objetivo, cumpliendo la finalidad para la cual fueron diseñados.

QUINTO. Que la ley 99 de 1993, establece en su artículo 111 "*Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales*"

SEXTO. Que con los recursos de destinación específica establecidos en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y en el decreto 953 de 2013 que lo reglamenta, la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad realiza la adquisición, mantenimiento, seguimiento, vigilancia y control de predios que cumplan con el requisito de encontrarse en áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales, de conformidad con la destinación específica de recursos.

SÉPTIMO. Que para cumplir con los mandatos descritos, la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad de la Gobernación de Antioquia ha planificado y actualizado el procedimiento de "Cofinanciación de predios de importancia estratégica para la protección de fuentes abastecedoras de acueductos", en el cual se describen las etapas, los requisitos legales y técnicos que deben cumplirse para acceder a los recursos de cofinanciación del Departamento de Antioquia.

OCTAVO. Que dadas las dificultades en el ejecución de las etapas para adquirir, mantener y proteger las áreas de importancia ambiental y estratégica para la protección de las fuentes hídricas que abastecen los acueductos municipales y con ello, dar cumplimiento al Artículo 111 de la ley 99 de 1993, se hace necesario adoptar estrategias que permitan apoyar y dinamizar con acciones y actividades del procedimiento "Cofinanciación de predios de importancia estratégica para la protección de fuentes abastecedoras de acueductos", haciéndolo más ágil y logrando de manera efectiva la adquisición de los predios.

NOVENO. Que la Secretaría de Ambiente consciente de la necesidad de promover la conservación de predios de importancia estratégica para la preservación del agua que abastece los acueductos de departamento, tiene además del procedimiento de "Cofinanciación de predios de importancia estratégica para la protección de fuentes abastecedoras de acueducto", el procedimiento denominado "Mantenimiento de predios para la conservación del recurso hídrico", donde se incluye el desarrollo de visitas de control y seguimiento a los predios intervenidos verificando el estado de los mismos y de las acciones realizadas, garantizando la sostenibilidad de las intervenciones.

DÉCIMO. Que en el marco de la Alianza por la Reactivación y Revitalización de Antioquia (ARRIBA Antioquia) se incluyó la acción estratégica "Antioquia Reverdece", la cual tiene como meta 25 millones de árboles sembrados entre 2020-2023; mediante la restauración de la cobertura de individuos arbóreos a través de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

procesos de reforestación, con el objeto de rehabilitar la pérdida y degradación del hábitat, aumentar los depósitos terrestres de carbono y la producción de oxígeno, la preservación de las fuentes abastecedoras del recurso hídrico y garantizar la vida de la fauna departamental, toda vez que la capa arbórea se constituye como principal elemento que contribuye a la mitigación y adaptación al cambio climático. El cumplimiento de esta meta se logrará a través de la reforestación en cuencas abastecedoras, recuperación de áreas degradadas, jornadas educativas de reforestación, alianza unidos por el Planeta y Reforestación cuentas por participación

DÉCIMO PRIMERO. Que para garantizar el objetivo trazado, se requiere el apoyo de una entidad que tenga experiencia e idoneidad en la prestación de dichos servicios y que tenga dentro de sus estrategias corporativas el proceso de investigación y docencia, que sirva de apoyo para la implementación de los procesos misionales y que conjuntamente con la secretaría desarrollen su objeto social.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en cumplimiento de lo anterior, en la presente vigencia se pretende celebrar un Contrato Interadministrativo con el **Tecnológico de Antioquia** que tiene por objeto "Desarrollar acciones de gestión, apoyo, fortalecimiento, vigilancia y control para los programas y proyectos de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad consagrados en el plan de desarrollo "Unidos por la Vida 2020-2023", por un valor de Cuatrocientos Ochenta Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Ciento Tres Pesos m/l (\$480.632.103) sin IVA por ser una entidad de educación superior.

DÉCIMO TERCERO. Que el **Tecnológico de Antioquia** es una institución de carácter público, creada hace 40 años por la Gobernación de Antioquia y acreditada en el 2016 como Institución de Alta Calidad por el Ministerio de Educación. La institución cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente y dedicado a la educación superior. Mediante Resolución 3612 del Ministerio de Educación Nacional, el Tecnológico de Antioquia adquirió el carácter académico de Institución Universitaria.

DÉCIMO CUARTO. Que los objetivos del **Tecnológico de Antioquia**, se señalan en los artículos 4 y 5 de sus estatutos y para su concreción, la Institución ha definido tres procesos misionales que orientan las actividades administrativas y educativas de la Entidad, estos son la Docencia, la Investigación y la Extensión.

DÉCIMO QUINTO. Que de manera particular, la Extensión académica se constituye como una función misional y sustantiva que tiene por finalidad, propiciar y establecer procesos permanentes de interacción e integración con las comunidades locales, nacionales e internacionales, asegurando su presencia en la vida social y cultural de la región y del país, para incidir en las políticas nacionales y contribuir a la comprensión y solución de problemas (Artículo 49 Estatuto General).

DÉCIMO SEXTO. Que en concordancia con lo anterior, el objetivo superior de la Extensión es fortalecer la interacción de la Institución, con la sociedad y los diferentes sectores públicos y privados mediante gestión formativa, educativa, administrativa, comercial y de servicios en el ámbito regional, nacional e internacional para contribuir a la generación de capital social en los diversos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

contextos territoriales, según artículo 2 de la Política de Extensión resolución No. 005 del 26 de mayo de 2016.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que dentro de los objetivos específicos del tecnológico se encuentra participar *"por medio de la cooperación interinstitucional, ejecutando convenios interadministrativos o contratos de prestación de servicios, en proyectos de beneficio social"*, creando para ello, la Unidad de Proyectos Especiales, como responsable de acompañar la gestión de proyectos para el desarrollo de contratos y convenios.

DÉCIMO OCTAVO. Que el Tecnológico de Antioquia acredita gran experiencia en la suscripción de contratos y/o convenios interadministrativos con diferentes secretarías de la Gobernación y algunos municipios del Valle de Aburrá.

DÉCIMO NOVENO. Que dentro de la experiencia acreditada por el **Tecnológico de Antioquia**, resultan de gran importancia para la contratación con esta institución, los contratos y convenios suscritos en materia ambiental, los cuales más allá de la efectividad operativa en la contratación, brindaron oportunidades de desarrollo para las comunidades; cumpliendo a cabalidad el objeto y obligaciones contractuales.

VIGÉSIMO. Que el **Tecnológico de Antioquia** cuenta con el grupo de Investigación INTEGRAL el cual se encuentra clasificado A1 en Colciencias y GITIMA el cual es reconocido por Colciencias.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que revisada y analizada la documentación presentada por el **Tecnológico de Antioquia** y teniendo en cuenta su experiencia podemos evidenciar su capacidad para cumplir con el objeto contractual.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el Tecnológico de Antioquia presentó toda la documentación requerida para la suscripción del contrato: cedula de ciudadanía del representante legal, certificado de responsabilidad fiscal de la entidad, certificado de antecedentes disciplinarios, RUT, certificado de existencia y representación legal, certificado de pago oportuno de aportes al sistema de seguridad social y Parafiscales.

VIGÉSIMO TERCERO. Que por los requisitos de idoneidad y experiencia expuestos de manera precedente, se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para contratación directa con el Tecnológico de Antioquia, bajo la modalidad de contrato interadministrativo.

VIGÉSIMO CUARTO. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, para atender el pago de esta contratación, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 3500049495 del 02 de agosto de 2022 por valor de cuatrocientos ochenta millones seiscientos treinta y dos mil ciento tres pesos M/L (\$480.632.103).

VIGÉSIMO QUINTO. Que el lugar para consultar los estudios y documentos previos es la oficina 607 (Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad Ambiental) de la Gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa con el Tecnológico de Antioquia, cuyo objeto consiste en "Desarrollar acciones de gestión, apoyo, fortalecimiento, vigilancia y control para los programas y proyectos de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad consagrados en el Plan de Desarrollo "Unidos por la Vida 2020-2023", con un plazo de cuatro (04) meses y veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2022 y un valor de Cuatrocientos Ochenta Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Ciento Tres Pesos M/L (\$480.632.103) sin IVA, por ser una entidad de educación superior.

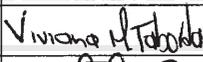
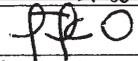
ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Secretario de Ambiente y Sostenibilidad

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Viviana Marcela Taborda Zapata / Profesional Universitario		09/08/2022
Revisó:	Jhon Jaime Zapata Ospina – Director Recursos Naturales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/08/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CRISTALINA**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 95492 del 17/09/2013 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 20 del 04/07/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CRISTALINA**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 95492 del 17/09/2013 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 8 1 6 9 *

(10/08/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Heber León Osorio Muñoz identificado con cédula de ciudadanía número 8154384, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 10/08/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia		10/08/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		10/08/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/08/2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE
BARBOSA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTAMIRA**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 3309 del 31/10/1978 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 326 del 17/07/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTAMIRA**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 3309 del 31/10/1978 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/08/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Esperanza del Carmen Tamayo Suarez identificada con cédula de ciudadanía número 32310892, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 10/08/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia		10/08/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		10/08/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/08/2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO LAS AURAS DEL
MUNICIPIO DE BRICEÑO (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO LAS AURAS**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 3487 del 02/11/1977 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 240 del 01/07/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO LAS AURAS**, del municipio de **BRICEÑO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 3487 del 02/11/1977 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/08/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Ernedys Alcides Gutiérrez Pino identificado con cédula de ciudadanía número 1023801901, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 10/08/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia		10/08/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		10/08/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/08/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA GRANJA**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 881 del 26/06/1972 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 489 del 15/05/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA GRANJA**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 881 del 26/06/ 1972 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/08/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Astrid Verónica García Echeverry identificada con cédula de ciudadanía número 1037071164, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 10/08/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia		10/08/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		10/08/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060088247

Fecha: 11/08/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se desagrega una sede educativa perteneciente a la **I.E. José Manuel Restrepo (Código DANE 105051000508)** y se anexa a la **I.E.R. Pajillal (código DANE 205051000081)** del municipio Arboletes del Departamento – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

I.E. José Manuel Restrepo (Código DANE 105051000508) del municipio Arboletes del Departamento – Antioquia, tiene reconocimiento como Institución Educativa de carácter Oficial mediante **resolución S227197 de 31/12/2014**. La cual en su artículo 1 reza: “reorganizar los siguientes establecimientos educativos...” y entre ellos nombran al C.E.R. Bajo Grande ubicado en la vereda Bajo Grande, el C.E.R. Guaimaró ubicado en la vereda Guaimaró y el C.E.R. Barrancuda ubicado en la vereda Barrancuda y el C.E.R. Cerro Las Lajas (código DANE 205051008040) ubicado en la vereda Cerro Las Lajas.

Y en su artículo 3° le da reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, con sede principal en el barrio Kennedy del municipio de Arboletes Antioquia y demás sedes nombradas en el artículo 1° de la resolución **S227197 de 31/12/2014**. Y la autoriza para ofrecer los servicios de educación formal en los niveles de preescolar, grado transición; básica ciclos primaria grado de 1° a 5° y secundaria grados de 6° a 9°; media académica grados 10° y 11° y educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada diurna (sede principal: mañana y tarde; otras sedes: completa, para la educación formal regular,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

jornada nocturna para atender educación de adultos y podrá ofertar el programa sabatino - dominical de manera presencial o semipresencial...)

La I.E.R. Pajillal (código DANE 205051000081) del municipio Arboletes del Departamento – Antioquia, tiene reconocimiento como Institución Educativa de carácter Oficial mediante **resolución S227191 de 31/12/2014**. La cual en su artículo 3° le da reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, con sede principal en el corregimiento pajillal del municipio de Arboletes Antioquia y demás sedes nombradas en el artículo 1° de esta resolución. También en el artículo 3°, la autoriza para ofrecer los servicios de educación formal en los niveles de preescolar, grado transición; básica ciclos primaria grado de 1° a 5° y secundaria grados de 6° a 9°; media académica grados 10° y 11° y educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada diurna completa, para la educación formal regular, jornada nocturna para atender educación de adultos y podrá ofertar el programa sabatino - dominical de manera presencial o semipresencial...

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2021020068606 del 26/11/2021, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, desagregar varias sedes pertenecientes a la **I.E. José Manuel Restrepo (Código DANE 105051000508)** entre ellas el C.E.R. Cerro las Lajas (código DANE 205051008040) y se anexarlas a la I.E.R. Pajillal (código DANE 205051000081) del municipio Arboletes del Departamento – Antioquia

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **desagregar** de la I.E. José Manuel Restrepo (Código DANE 105051000508) la sede C.E.R. Cerro Las Lajas (código DANE 205051008040) ubicado en la vereda Cerro Las Lajas, del municipio Arboletes del Departamento – Antioquia.

ARTÍCULO 2°. - anexar la sede C.E.R. Cerro Las Lajas (código DANE 205051008040) ubicado en la vereda Cerro Las Lajas, a la I.E.R. Pajillal (código DANE 205051000081) del municipio Arboletes del Departamento – Antioquia.

ARTÍCULO 3°. – Corresponde al rector (a) de la I.E.R. Pajillal (código DANE 205051000081) del municipio Arboletes del Departamento – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivo y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede C.E.R. Cerro Las Lajas (código DANE 205051008040) ubicado en la vereda Cerro Las Lajas. Garantizar la debida preservación del mismo, así como expedir y legalizar, en caso que sea necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

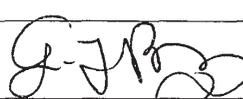
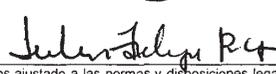
ARTÍCULO 5°.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector (a) de la I.E.R. Pajilla (código DANE 205051000081) del municipio Arboletes del Departamento – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		04/08/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		8/8/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060088481

Fecha: 12/08/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se aclara la resolución S 2022060087928 del 8 agosto de 2022, mediante la cual se hace una transferencia al Fondo de Servicio Educativo de la Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque del Municipio de Abejorral

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y 008 de 2012, y D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que por medio de la resolución **S 2022060087928 del 8 agosto de 2022**, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, Trasmirió al Fondo de Servicio Educativo de la Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque del Municipio de Abejorral Antioquia, Código DANE 105002000047, la suma total de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$19.997.325 COP), para la ejecución EXCLUSIVA del Proyecto Viabilizado de la **C.E.R COLMENARES DANE 2050020010301**
2. Que por un error involuntario de digitación, se digito incorrectamente el nombre del Centro Educativo Rural beneficiario del proyecto viabilizado como "**CER COLMENARES DANE 2050020010301**" cuando el nombre correcto de CER beneficiario del proyecto viabilizado, de acuerdo con la comunicación remitida por la Dirección de Infraestructura Educativa es: "**CER COLMENAS DANE 205002001030**".
3. Que de conformidad con lo regulado por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se podrán corregir en cualquier tiempo los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.
4. Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario corregir el nombre correcto de Adjudicatario, excluyendo la palabra adicional "obras" que se digitó en por error en la adjudicación y en los considerandos de la resolución.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar los considerandos de la resolución S 2022060087928 del 8 agosto de 2022, donde se describió el nombre del CER beneficiario del proyecto

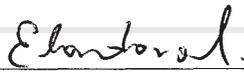
viabilizado y el artículo primero de la misma, en el sentido de indicar que el nombre correcto del CER a intervenir es: "CER COLMENAS, DANE 205002001030.

ARTICULO TERCERO: La presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de ejecutoria y frente al mismo no procede recurso alguno a la luz de lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, y se ordena su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Euclides Londoño Londoño -		11/08/2022
Revisó:	Julian Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos Legales – Educación		11/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060088491

Fecha: 12/08/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA FUNDACIÓN PROTEGIENDO VIDAS “PROVIDAS”.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 y la Ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19 del Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, en concordancia con el artículo 35 del mismo estatuto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud y Protección Social, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el día 05 de abril de 2020, en el municipio de Girardota, se constituyó la Fundación Protegiendo Vidas “Providas”, entidad sin ánimo de lucro, como consta en el Acta de Constitución.
5. Que la señora Leida Patricia Murillo Bedoya, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.194.832 expedida en El Santuario- Antioquia, fue designada como Representante Legal y Presidente de la **FUNDACIÓN PROTEGIENDO VIDAS “PROVIDAS”**.
6. Que el 07 de abril de 2020, fueron aprobados en Asamblea General los estatutos que han de regir a la **FUNDACIÓN PROTEGIENDO VIDAS “PROVIDAS”**.
7. Que la **FUNDACIÓN PROTEGIENDO VIDAS “PROVIDAS”**, obtuvo concepto favorable a los estudios de factibilidad y suficiencia patrimonial, los cuales fueron aprobados por cumplir los requisitos, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 22 del Decreto 1088 y Resolución 13565 de 1991, emitidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y Ley 100 de 1993.

" POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA FUNDACIÓN PROTEGIENDO VIDAS "PROVIDAS"

8. Que la **FUNDACIÓN PROTEGIENDO VIDAS "PROVIDAS"**, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud únicamente dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN PROTEGIENDO VIDAS "PROVIDAS"**, con domicilio en el municipio de Girardota, ubicada en la Parcelación El Limonar, finca El Castillo en el kilómetro 7 vía Girardota- Hatillo del municipio de Girardota, Departamento de Antioquia y aprobar los estatutos que regirán la entidad, expedidos por Asamblea General el 07 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal en calidad de Presidente de la **FUNDACIÓN PROTEGIENDO VIDAS "PROVIDAS"**, a la señora **LEIDA PATRICIA MURILLO BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.194.832 expedida en El Santuario- Antioquia.

PARAGRAFO: Las actividades realizadas por la Fundación, en ejecución de su objeto social se realizarán en el Departamento de Antioquia.

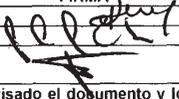
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos del Decreto 1437 de 2011 al Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROTEGIENDO VIDAS "PROVIDAS"**.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental a cargo de la **FUNDACIÓN PROTEGIENDO VIDAS "PROVIDAS"**, con domicilio en el municipio de Girardota- Antioquia y el pago de los respectivos impuestos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Juan Carlos Jiménez Escobar		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2022060088595

Fecha: 12/08/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° 13484”

La Secretaria Seccional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*
2. Que el artículo 209 de la misma norma establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que mediante el Decreto Departamental D D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos en cada uno de los secretarios de Despacho Misionales y de apoyo transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza No. 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020.
4. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia adelantó proceso de mínima cuantía con el objeto de **“ADQUIRIR INSUMOS PARA REALIZAR JORNADAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA DE CANINOS Y FELINOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**.

"POR LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° 13484"

5. Que el presupuesto oficial estimado inicialmente por la Secretaría para el proceso fue la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$99.575.078.00) IVA Incluido, amparado mediante certificado de disponibilidad CDP: 3500048951 - Fecha de creación: 16/05/2022 por valor de: \$99.575.098.00
6. Que teniendo en cuenta el objeto a contratar y la cuantía del presupuesto oficial, la modalidad de selección que aplicaba al proceso fue el de Mínima Cuantía, acorde con el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, el cual adiciona un numeral al artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.
7. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, publicó la Invitación Pública el día 08 de Junio de 2022, así como los estudios previos y documentos anexos de la mínima cuantía 13484, en el Portal del sistema electrónico de contratación pública SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.
8. Que la entidad evidenció que, de conformidad con el estudio de mercado realizado en la etapa de planeación del proceso, el presupuesto del mismo, no se encontraba correcto, dado que, por error involuntario, no se totalizó el valor unitario de acuerdo a las cantidades señaladas en el mismo; razón por la cual el presupuesto asignado para el proceso de contratación No. 13484 debía ser superior, tal y como se visualiza en el cuadro anexo al presente documento.
9. Que, por lo anterior, el presupuesto oficial para el proceso de contratación, supera la cuantía establecida en la Circular No. K 2022090000009 05/01/2022, emanada de la Secretaría General del Departamento de Antioquia, según la cual, la mínima cuantía de la entidad es de hasta 100 salarios mínimos mensuales y en consecuencia, la modalidad para la selección del contratista debe ser la señalada en la norma para la Selección Abreviada de Menor Cuantía.
10. Que, en atención a lo expuesto, y teniendo presente que cualquier actividad estatal se debe caracterizar por la satisfacción del interés público, la celebración de un contrato en la que interviene una entidad estatal debe estar sujeta los principios y postulados de planeación, legalidad y transparencia.
11. Que en virtud de lo anterior, el proceso de contratación debería realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades, siguiendo con rigor la estructura del procedimiento de selección que corresponda.
12. Qué es característica de todo acto administrativo el ser esencialmente revocable por la misma autoridad que lo profirió, siendo incluso imperativo cuando se configura alguna de las causales de revocatoria directa que contempla el artículo 93 del CPACA el cual es el siguiente tenor:

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

"POR LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° 13484"

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona
13. Que el error representado en la etapa pre-contractual del presente proceso, implica la configuración de la causal de revocatoria prevista en el numeral 1° del artículo 93 del CPACA y en aras de garantizar la participación de los interesados, la pluralidad de oferentes y en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, eficiencia y economía, se hace necesario revocar la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía 13484, toda vez que atentaría contra la selección objetiva de que trata el artículo 5° de la ley 1150 de 2007 ya que crearía características objetivas en contravía a lo normado en el artículo en comento.
14. Que es pertinente aclarar que el control de legalidad que realiza la administración al evidenciar que en uno de sus actos contraría lo establecido dentro de normas jurídicas superiores debe tener justificación en alguna de las tres causales establecidas en el artículo 93 del CPACA. Ello es así por cuanto el Estado no puede emitir ningún tipo de acto que no encuentre justificación en norma jurídica previa que lo autorice a incurrir en dicho proceder, lo cual se conoce bajo nombre de principio de legalidad. Establecer simplemente la posibilidad de que el Estado contrate sus actos propios por mero capricho, contraviene cualquier idea de Estado de Derecho que se tenga, puesto que tal proceder se tomaría arbitrario y aún más lesivo de los intereses de los administrados que lo podría ser el mantenimiento del acto revocado puesto que se derivan en una constante situación de incerteza jurídica que concluiría en el caos y la alteración del orden público
- Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado mediante Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998 Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara en la cual sostuvo que:
- "La figura revocatoria directa en auto administrativo no forma parte de la vía gubernativa ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso administrativos"*
15. Que es preciso indicar que la exigencia del consentimiento escrito previo a la revocatoria de un acto administrativo se predica de los actos administrativos de contenido particular, mas no, de los actos administrativos de contenido general. De otro lado se debe tener en cuenta que en los procesos de selección el acto administrativo que consolida de manera definitiva una situación jurídica particular es el de adjudicación, situación que no se presentó en este caso.

"POR LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° 13484"

En sentencia del 14 de febrero de 2012 la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, el Consejo de Estado con ponencia del doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa radicado número 110-0103-260 02010- 0036-01, la alta Corporación dijo que el acto de apertura es un mero trámite dice la providencia:

"En relación con los pliegos de condiciones de manera pacífica esa Corporación ha entendido que comparten la naturaleza de verdadero acto administrativo de carácter general y en cuanto al acto de apertura se le ha considerado por regla general como simple acto de trámite"

Por su parte, en sentencia del 2 de julio de 2021, consejero ponente: José Roberto Sáchica Méndez. Radicado número: 68001-23-33-000-2014-00656-01(58372), el Consejo de Estado señaló:

Se aclaran los dos cuestionamientos esbozados con anterioridad respecto del elemento subjetivo del acto que revoca la apertura del proceso de selección y el atributo de revocabilidad del acto que da inicio a dicho proceso, toda vez que, ante la ratificación del carácter general del acto de apertura, se torna evidente que la Administración no está condicionada a obtener el consentimiento previo y expreso de los proponentes o del mejor proponente para revocarlo; además, la revocabilidad procede por cuanto es primordial y tiene preferencia la constatación del interés de la contratación, que no es otro que la garantía de las necesidades públicas frente a las expectativas negociales que nacieron respecto de los proponentes.

16. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del CPACA, no existe obligatoriedad legal de obtener consentimiento para revocar la invitación de mínima cuantía 13484, cómo quiera que esta tiene carácter de acto administrativo general, por lo cual se podría revocar sin consentimiento de los proponentes y no existen situaciones jurídicas de contenido particular que se hayan consolidado antes de la adjudicación del contrato, por lo tanto, el acto administrativo general de apertura del proceso o como es en este caso la invitación de mínima cuantía.
17. Que la doctrina y la jurisprudencia han señalado que tratándose de actos administrativos de carácter general, nos encontramos ante actos administrativos que regulan situaciones impersonales y abstractas donde la administración no se encuentra comprometida frente a una persona en particular y por ende sencillamente puede dejar sin efectos parcial o totalmente sin ningún tipo de limitación en el acto general respectivo, toda vez, ya que aún no se ha concretado una situación particular, más aún, específicamente en el caso que nos ocupa, ni siquiera fueron abiertos los sobres presentados en la plataforma SECOP II y en consecuencia no fue evaluada propuesta alguna.
18. Que la convocatoria pública se rige bajo los principios generales de contratación estatal, por lo que es procedente revocar la invitación de mínima cuantía 13484.

Que, en mérito de lo expuesto,

"POR LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° 13484"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la invitación Pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía 13484 cuyo objeto es "ADQUIRIR INSUMOS PARA REALIZAR JORNADAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA DE CANINOS Y FELINOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, advirtiendo que frente al mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, procédase a cancelar el Proceso de Selección de Mínima Cuantía 13484, en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez- Director Asuntos Legales – Salud, Rol Jurídico		
	Gloria Elsy Arcila – Profesional Universitario, Rol Logístico		
	Gloria Patricia Ramirez Piedrahita – Profesional Especializado, Rol Técnico		
Aprobó:	Natalia Montoya Palacio Subsecretaria de Salud Pública		
	Diana Carolina Salazar Giraldo		
	Directora de Salud Ambiental y Factores de Riesgo		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/08/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA NUEVO AMANECER EN LIQUIDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT)”

La Dirección de Organismos Comunales, adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que, el Señor **YOBANY ALBERTO ARBOLEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **71004652**, en calidad de **LIQUIDADOR** de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA NUEVO AMANECER EN LIQUIDACIÓN** del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica, cancelada por la Dirección de Organismos Comunales, adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social – hoy Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, mediante Resolución 2018060027555 del 13 de marzo de 2018, con **Nit 900.150.007-9**, presentó, mediante radicado 2022010293373, la documentación requerida con el fin de obtener aprobación del trámite de liquidación.

Que, la Dirección de Organismos Comunales, adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social – hoy Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, expidió el 13/03/2018, la Resolución No. 2018060027555 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA A LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA “NUEVO AMANECER” DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANTIOQUIA) Y SE NOMBRA UN LIQUIDADOR), Resolución mediante la cual se designa y registra al señor YOBANY ALBERTO ARBOLEDA OROZCO como liquidador y representante legal de la Junta de Vivienda.

Que, dentro de los documentos aportados, se encuentran: Paz y salvo expedido por el municipio de San Rafael, del 8/07/2022; Certificado de no poseer bienes inmuebles, expedido por la Gerencia de Catastro de la Gobernación de Antioquia el 08/07/2022; Estado de Cuenta de la DIAN (al día), del 12/07/2022; Estados financieros 05/12/2017 y, finales, en ceros, al 30/12/2019; Copia del Acta No. 26 del 30/12/2019, de la Junta de Vivienda Comunitaria, en la que aprueban la liquidación de la Junta; Pruebas de las 3 publicaciones – avisos de prensa, en el Periódico El Mundo, de los días 29/05/2018, 29/06/2018 y 13/06/2018.

Que, la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el Liquidador del organismo comunal, se encontró que éstos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente la aprobación de liquidación de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA NUEVO AMANECER EN LIQUIDACIÓN** del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/08/2022)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la liquidación de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA NUEVO AMANECER EN LIQUIDACIÓN** con domicilio en el municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, cuya Personería Jurídica fue cancelada por la Dirección de Organismos Comunales, adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social – hoy Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, mediante Resolución 2018060027555 del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por liquidada a la entidad denominada **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA NUEVO AMANECER EN LIQUIDACIÓN** con domicilio en el municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, a la cual se le canceló la Personería Jurídica mediante Resolución 2018060027555 del 13 de marzo de 2018, expedida por Dirección de Organismos Comunales, adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social – hoy Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al Señor **YOBANY ALBERTO ARBOLEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **71004652**, en calidad de **LIQUIDADOR** de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA NUEVO AMANECER EN LIQUIDACIÓN** del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a algún afiliado de la Junta de Vivienda Comunitaria de encontrarse, o en su defecto al Promotor del Municipio de Caucasia (Antioquia), conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por Aviso, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar al Señor **OSWALDO MEDINA VEGA**, facilitador Comunal, dentro del contrato interadministrativo, suscrito entre la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana y la Universidad de Antioquia, para que realice la notificación personal, al último representante legal o a alguno de los afiliados de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA NUEVO AMANECER EN LIQUIDACIÓN**, inactiva o para que en su defecto realice la notificación por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de Ley, el de reposición y el de apelación, los cuales deben ser interpuestos ante la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/08/2022)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, procédase con el trámite de archivo del expediente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín el 16/08/2022

Josas

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó	Mary Luz Lora Mejía – PU		14/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2022060088667

Fecha: 16/08/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 3° del Decreto Departamental 0489 del 28 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

A. Que el manual específico de funciones y de competencias laborales es el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los cargos en la entidad, constituyéndose en instrumento de administración del talento humano, a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal, con el fin de lograr una eficiente prestación del servicio y fortalecer la gestión administrativa.

B. Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 498 de 2020, establece que las entidades expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad.

C. Que como parte de la fase de implementación del proyecto de Evolución Humana y Organizacional y de acuerdo con el nuevo modelo de operación por procesos y la estructura organizacional establecida mediante el Decreto 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y la Ordenanza 7 de 2022, se detecta la necesidad de ajustar el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de la Administración Departamental - nivel central, con el fin de actualizar los propósitos principales, funciones esenciales, conocimientos básicos o esenciales y requisitos de formación académica de los empleos.

D. Que el Jefe de la Oficina Privada (e) manifiesta mediante oficio con radicado 2022020040489 del 12 de agosto de 2022, la necesidad de modificar el manual de funciones del empleo con NUC 2000000019, código 219, grado 02, con el fin de gestionar de manera más eficiente y oportuna los programas y proyectos.

E. Que de acuerdo con el estudio técnico, es procedente modificar el manual de funciones en aras de contribuir en la atención de las necesidades del servicio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

ARTÍCULO 1° - Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, NUC 200000019, adscrito a la planta global de la Administración Departamental, en el grupo de trabajo especificado, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	219
Grado:	02
Nro. de Cargos:	Seiscientos Veintiun (621)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa
ÁREA: DESPACHO DEL GOBERNADOR. - OFICINA PRIVADA.	
PROPÓSITO PRINCIPAL	
Aplicar los conocimientos propios de su nivel y área de desempeño en el acompañamiento y seguimiento a la gestión de los proyectos estratégicos priorizados por el gobierno departamental, con el fin de garantizar su cumplimiento y facilitar la toma de decisiones.	
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar acciones orientadas al seguimiento de los programas y proyectos priorizados por el gobierno departamental, con el fin de identificar riesgos, generar alertas tempranas y facilitar la toma de decisiones. 2. Brindar asesoría y acompañamiento a los Organismos y dependencias en el desarrollo de los proyectos priorizados por el gobierno departamental, con el fin de contribuir al cumplimiento de las metas del plan de desarrollo. 3. Participar en la ejecución de acciones que permitan fortalecer el relacionamiento estratégico del despacho del gobernador con las diferentes instancias del gobierno nacional, territorial y público en general, dando cumplimiento a los protocolos y lineamientos establecidos. 4. Proyectar los documentos, comunicados, respuestas de carácter protocolario, invitaciones, delegaciones, así como decretos de reconocimientos, decretos póstumos, notas estilo, libretos, artículos, respuestas a correos electrónicos, entre otros, inherentes al relacionamiento interno y externo del despacho del Gobernador y de la Oficina Privada, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Oficina de Comunicaciones 5. Ejecutar las acciones requeridas para la planeación y desarrollo de actos, eventos, ceremonias entre otros, en los que participe el Gobernador, garantizando el cumplimiento de los protocolos establecidos. 6. Participar en la planeación y organización de la agenda del Gobernador, de conformidad con los protocolos establecidos. 7. Desarrollar acciones encaminadas a la atención de las comunicaciones, quejas, reclamos y demás, dirigidas al Despacho del Gobernador por parte de entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras y ciudadanos en general, en cumplimiento de los términos y lineamientos establecidos. 8. Implementar nuevas metodologías orientadas a la mejora de la prestación de los servicios de 	

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

la dependencia, a través de acciones basadas en la ciencia, la tecnología y la innovación.

9. Participar en la planeación y ejecución de los programas y proyectos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes.
10. Ejecutar los procesos contractuales requeridos para el desarrollo de los planes y proyectos de la dependencia, de conformidad con las normas, procedimientos y manuales establecidos.
11. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen, de acuerdo con la normatividad vigente.
12. Elaborar los informes requeridos por las diferentes entidades, los entes de control y la comunidad, relacionados con la gestión de la dependencia.
13. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión, participando en el desarrollo de estrategias y acciones requeridas para el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
14. Atender las consultas, trámites, PQRSD y demás solicitudes de acceso a la información pública formuladas por los ciudadanos y los grupos de valor, de conformidad con los protocolos de atención al ciudadano y la normatividad vigente.
15. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

F025-CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Tipología contractual
- Sistema de compras y contratación pública
- Forma contractual
- Principios, modalidades de selección y procedimientos de Contratación Pública
- Estudios previos, análisis del sector
- Requisitos de Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución de Contratos Estatales
- Causales de terminación de contratos
- Riesgos de la contratación
- Supervisión e interventoría
- Medios de Control Contractual
- Liquidación de contratos
- Actos administrativos, multas, incumplimiento, caducidad, terminación
- Plan Anual de Adquisiciones
- Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles en procesos

F113-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

- Norma ISO 9001 -2015
- ISO 9001 - 2015 Estructura, componentes, implementación y evaluación
- Ciclo PHVA
- Gestión por procesos
- Dimensión y Política de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión
- Evaluación y control de gestión en la organización
- Caracterización de procesos
- Planes de mejoramiento Institucional
- Control Operacional (Salida No conforme, Diseño y Desarrollo, Calibración, Diseño de

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

Indicadores de Gestión etc.)

- Objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno

F112-ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

- Construcción de tablas, filtros, dinámicas y diseño de gráficos.
- Generación de informes
- Análisis de indicadores
- Consolidación de datos

F065-FORMULACIÓN DE PROYECTOS

- Sistema de seguimiento de Proyectos
- Cadena de Valor.
- Costos y Presupuestos.
- Formulación y evaluación de planes, programas y proyectos
- Ciclo de vida de proyectos
- Metodología para el monitoreo y control a los proyectos.

F044-PROMOCIÓN Y POSICIONAMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

- Comercio electrónico
- Segmentación de clientes
- Inteligencia de Mercados; desarrollo de técnicas de mercadeo y publicidad
- Estrategias de promoción de productos
- Planificación, organización y logística de eventos y actos de carácter institucional
- Metodologías de Relacionamento con Clientes - CRM-
- Diseño de estrategias de difusión de imagen; Imagen e identidad corporativa

F083-SERVICIO AL CIUDADANO

- Normatividad de atención y servicio al ciudadano
- Principios básicos de servicio
- Presentación personal
- Usuarios con atención prioritaria
- Caracterización de los usuarios
- Normas de cortesía y protocolo
- Concepto de servicio
- Racionalización de trámites y procedimientos administrativos
- Atención, clasificación, análisis e informes de las Peticiones, Quejas, Reclamos y consultas PQR

F009-GESTION DE PROYECTOS

- Sistema de Seguimiento de Proyectos
- Conceptos básicos en ciclo de vida de proyectos
- Programación y control de proyectos
- Formulación y evaluación de proyectos
- BPIN
- Evaluación de impacto
- Gerencia de Proyectos
- Costos y presupuestos
- Cadena de Valor
- Metodologías para la formulación de proyectos

F066-GESTIÓN DE PLANEACIÓN

- Plan de Desarrollo (capítulos de acuerdo a la misión y visión de la entidad)

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental"

<ul style="list-style-type: none"> - Formulación de planes, programas y proyectos - Sistema de Desarrollo Administrativo - Modelo unificado de la planeación y la gestión - Indicadores de gestión - Elementos de planeación estratégica - Evaluación y control de metas institucionales - Diseño y formulación de planes estratégicos
REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Economía, NBC Derecho y Afines, NBC Ciencia Política, Relaciones Internacionales, NBC Administración, NBC Comunicación Social, Periodismo y Afines, NBC Ingeniería Administrativa y Afines, NBC Ingeniería Industrial y Afines.
Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada.
EQUIVALENCIAS
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.
COMPETENCIAS
Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo según el decreto 815 de 2018.

ARTÍCULO 2° - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3° - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Paula Duque
PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	Eliana Vanessa Mora	Profesional Universitario - Subsecretaría de Desarrollo Organizacional	<i>Eliana Mora</i>	16 agosto /22
Aprobó	Alberto Medina Aguilar	Subsecretario de Desarrollo Organizacional	<i>Alberto Medina Aguilar</i>	16 agosto /22
Aprobó:	Aide del Pilar Garcia Holguin	Profesional Universitario - Oficina Privada	<i>Aide del Pilar Garcia Holguin</i>	16 /08 / 22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Radicado: S 2022060088668

Fecha: 16/08/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía SA – 13489 de 2022.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y 008 de 2012, y D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría de Educación, adelantó el proceso **Selección Abreviada de Menor Cuantía SA - 13489 de 2022**, cuyo objeto es la "EJECUTAR OBRAS DE MANTENIMIENTO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ROSA MESA DE MEJIA SEDES PRINCIPAL,PALO BLANCIO, ELIAS MEJIA ALARCON, SAMUEL MEJIA ORTIZ Y JUAQUIN MEJIA RESTREPO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA , ANTIOQUIA".

Para este proceso de selección se contó con un presupuesto oficial de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$396.029.669) INCLUIDO AU.**, CDP: 3500048909, fecha de creación y de impresión del 26/04/2022, por valor de: \$400.000.000. El plazo estimado para la ejecución del contrato es de Cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

2. Que La Gobernación de Antioquia, dando cumplimiento a la normativa vigente, publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Aviso de Convocatoria en la página Web <https://www.secop.gov.co> SECOP II, por cinco días hábiles, anteriores a la apertura del **Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA - 13489 de 2022**, e igualmente efectuó la publicación del Aviso de Convocatoria en la página Web de la Entidad; seguidamente dentro del plazo establecido para ello, publicó el Acto de apertura y el pliego de condiciones del proceso.
3. De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, las propuestas fueron presentadas hasta el día el 21 de julio de 2022 hasta las 11:00 am, fecha y hora en la cual se efectuó el cierre del proceso en la plataforma: <https://www.secop.gov.co> SECOP II y se recibieron las siguientes propuestas:

PROPONENTES SELECCIONADOS EN EL SORTEO PARA PRESENTAR PROPUESTA:

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA – 13489 de 2022"

No	OFERENTE	IDENTIFICACIÓN
18	CONSTRUMATER SERVICIOS TECNICOS SAS	811.025.945-5
7	CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S	901.213.498-7
8	COLIMA ASOCIADOS LTDA	811.003.503-9
21	FERNANDO ALFONSO ROJAS RINCON	17.336.039-1
1	CESAR DARIO PATIÑO LEMOS	71.654.308
6	MONICA LILIANA LOPEZ JIMENEZ	30.313.619
12	INCONSVITOP LTDA	822.004.586-4
4	CONCRE-ACERO S.A.S	800.046.874-0
9	CONSTRUCCIONES Y VALORES CONSTRUVALORES SAS	900.518.211-7
14	CONSULTORES INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA - COINAR LTDA	822.007.497-0

PRESENTARON OFERTA LOS SIGUIENTES PROPONENTES:

CONSECUTIVO	NOMBRE PROPONENTE
1	CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S
2	MONICA LILIANA LOPEZ JIMENEZ
3	CONSTRUVALORES SAS
4	CONCRE-ACERO S.A.S
5	COLIMA ASOCIADOS LTDA
6	CONSTRUMATER SERVICIOS TECNICOS SAS
7	COINAR LTDA
8	INCONSVITOP LTDA
9	FERNANDO ALFONSO ROJAS RINCON

4. De conformidad con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a revisar los requisitos habilitantes de los proponentes y de ponderación de las propuestas, dentro del plazo establecido para la evaluación, resultando requeridos algunos oferentes en los aspectos Jurídico, Técnico y Financiero; todo lo cual consta en el informe de verificación de requisitos habilitantes y asignación de puntaje debidamente publicado en el SECOP II el 29 de julio de 2022 de conformidad con lo indicado en el cronograma del proceso de selección, y el cual da cuenta en su integridad de la evaluación efectuada por el Comité Asesor y Evaluador en el Proceso de selección de la referencia.
5. El informe de verificación de requisitos habilitantes y asignación de puntaje fue publicado el 29 de julio de 2022 en la página Web <https://www.secop.gov.co> SECOP II, para que los proponentes presentaran sus observaciones y subsanaran la documentación requerida en dicho informe de evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma del pliego de condiciones, esto fue hasta el 03 de agosto de 2022 hasta las 19:00 horas.
6. Dentro del término establecido para subsanar y observar el informe de evaluación, se subsanaron los requisitos habilitantes requeridos por algunos de los oferentes y se presentó una observación al informe de evaluación y ponderación de los criterios de calificación por parte de uno de los proponentes (CONSTRUVALORES SAS); para lo cual el Comité Asesor y Evaluador dentro del término establecido en el cronograma del proceso (10 de agosto de 2022), dio respuesta a la observación presentada y publicó el informe de evaluación final; concluyéndose por parte de este Comité y de acuerdo

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA – 13489 de 2022"

con la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes que ofertaron en este proceso y acorde con la evaluación de los criterios de ponderación de las ofertas, el comité asesor y evaluador desde las competencias asignadas a sus distintos roles, recomienda a la ordenadora del gasto, adjudicar el contrato del proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA - 13489 de 2022 a la proponente: **MONICA LILIANA LOPEZ JIMENEZ** con CC No **30.313.619** de Manizales - Caldas, toda vez que, la misma obtuvo el mayor puntaje y se encuentra en primer lugar del orden de elegibilidad". La proponente ajustó su Oferta al AU oficial, previo requerimiento del Comité Asesor y Evaluador, resultando como valor final: **Trescientos setenta y cinco millones novecientos ochenta mil ochenta y siete pesos m/l (\$375.980.087) AU Incluido**

7. Por lo anterior y con base en el Informe de Evaluación Final, además de lo expresado en los numerales anteriores del presente acto, el Comité Asesor y Evaluador de acuerdo con las competencias asignadas en sus distintos roles, recomendó a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, la adjudicación del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA - 13489 de 2022**, cuyo objeto es "EJECUTAR OBRAS DE MANTENIMIENTO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA MESA DE MEJIA SEDES PRINCIPAL, PALO BLANCIO, ELIAS MEJIA ALARCON, SAMUEL MEJIA ORTIZ Y JUAQUIN MEJIA RESTREPO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA , ANTIOQUIA". al proponente **MONICA LILIANA LOPEZ JIMENEZ** con CC No **30.313.619** de Manizales - Caldas, por valor de: **Trescientos setenta y cinco millones novecientos ochenta mil ochenta y siete pesos m/l (\$375.980.087) AU Incluido**; dado que, a la fecha, cumple con los requisitos mínimos de orden jurídico, técnico y financiero y en orden presenta el mayor puntaje en los factores de evaluación en el presente proceso de selección".
8. Reunido el Comité Interno en Contratación, de la Secretaría de Educación-Gobernación de Antioquia, analizó detenidamente cada uno de los puntos contemplados en el Informe de Evaluación Consolidado y Definitivo y estuvo de acuerdo con la adjudicación; ya que de conformidad con esta, la propuesta de adjudicación está ajustada a la Ley 80 de 1993 y a la Ley 1150 de 2007, los Decretos reglamentarios y a los criterios fijados en los Pliegos de Condiciones Definitivos, para este proceso contractual, lo cual consta en el acta del Comité Interno de Contratación número 37 del 16 de agosto de 2022 de la Secretaria de Educación.
9. De conformidad con el Título I, Artículo 2, Numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA - 13489 de 2022**, se adjudica mediante acto administrativo, de acuerdo con las competencias asignadas a la Secretaria de Educación de Antioquia y conforme con el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, donde se hacen delegaciones en materia contractual por parte del Gobernador de Antioquia en cabeza de la Secretaria de Educación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA - 13489 de 2022**, cuyo objeto es "EJECUTAR OBRAS DE MANTENIMIENTO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA MESA DE MEJIA SEDES PRINCIPAL, PALO BLANCIO, ELIAS MEJIA ALARCON, SAMUEL MEJIA ORTIZ Y JUAQUIN MEJIA RESTREPO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA , ANTIOQUIA" al proponente **MONICA LILIANA LOPEZ JIMENEZ** con CC No **30.313.619** de Manizales - Caldas, por valor de: **Trescientos setenta y cinco millones novecientos ochenta mil ochenta y siete pesos m/l (\$375.980.087) AU Incluido**; dado que, a la fecha, cumple con

FL

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA – 13489 de 2022"

los requisitos mínimos de orden jurídico, técnico y financiero y en orden presenta el mayor puntaje en los factores de evaluación en el presente proceso de selección..

ARTÍCULO SEGUNDO: El Contrato tendrá un valor de **Trescientos setenta y cinco millones novecientos ochenta mil ochenta y siete pesos m/l (\$375.980.087) AU Incluido**, imputables al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3500048909, fecha de creación y de impresión del 26/04/2022, por valor de: \$400.000.000. El contrato tendrá un plazo de ejecución de Cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

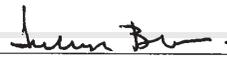
ARTICULO TERCERO: La presente Resolución se notifica personalmente al proponente seleccionado y a los demás oferentes a través de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo regulado por el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y se ordena la publicación en el SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación
Departamento de Antioquia.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Euclides Álvaro Londoño Londoño – Profesional Especializado- Dirección de Asuntos legales.		16-08-2022
Revisó y Aprobó:	Revisó: Julián Felipe Bernal Villegas - Profesional Especializado- Dirección de Asuntos legales		16-8-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
